



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 07 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa Nro. 772-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 05 de junio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución administrativa que antecede, se autorizó el fraccionamiento y goce del descanso vacacional al Juez Gersión Walter CAJAHUANCA CADILLO a cargo del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia, del 12 al 22 de **mayo** del 2023.

Segundo.- De lo expuesto, se desprende que existe error material respecto al mes consignado, debiendo decir: del 12 al 22 de **junio** del 2023.

Tercero.- Por tanto, conforme lo dispone el art. 212.1 del D.S. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, y en uso de las facultades conferidas a la suscrita por el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; dicho error material debe ser rectificado, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR el *Artículo Primero* de la Resolución Administrativa Nro. 772-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, en el extremo del mes consignado, donde dice: del 12 al 22 de **mayo** del 2023, **debe decir:** del 12 al 22 de **junio** del 2023, subsistiendo los demás extremos de la resolución en mención.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administrador del Módulo Penal, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

¹ D.S. 004-2019-JUS.- Artículo 212.- Rectificación de errores.-

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

